



Número 47

Martes 27 de Febrero

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 24

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia, en el término municipal de Hernán Pérez, que fué declarada oficialmente con fecha 15 de Julio de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 16 de Febrero de 1951.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

714

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 25

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Coria, que fué declarada oficialmente con fecha 15 de Julio de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 16 de Febrero de 1951.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

715

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 28, correspondiente al día 28 de Enero de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 22 de Diciembre de 1950, por el que se reforman los de 9 de Marzo de 1932 y 13 de Diciembre de 1940, sobre asignación para adquisición y sostenimiento de caballería o medio de transporte necesario a los Agentes Montados o de Enlaces.

La asignación de 1.000 pesetas anuales, para adquisición y sosteni-

miento de caballería o medios de transporte necesarios, a los Agentes Montados o de Enlace, fijada en 9 de Marzo de 1932 y sin modificación en el Decreto, que reorganizó los servicios rurales de Correos de 13 de Diciembre de 1940, debe elevarse en términos que cubra del modo más indispensable el gasto correspondiente.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

DISPONGO:

Artículo único.—Los Decretos de 9 de Marzo de 1932 y 13 de Diciembre de 1940, se entenderán reformados en el sentido de que la asignación de 1.000 pesetas anuales a los Agentes Montados o de Enlace, para adquisición y sostenimiento de semovientes u otro medio de locomoción o transporte, se elevará a 2.000 pesetas anuales, reconociéndoseles el derecho a percibir tal mejora desde 1 de Enero del año en curso o desde la fecha de su posesión, si fuere posterior a la indicada, con cargo al capítulo 1.º artículo primero, grupo once, concepto séptimo de la sección tercera del presupuesto vigente, en el que existe consignación para tal gasto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 22 de Diciembre de 1950.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ.

346

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 20 de Enero de 1951, por la que se aumenta en 25 céntimos en litro el impuesto sobre el consumo de la Gasolina y del Gas-oil y sus especialidades de la Contribución de Usos y Consumos.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la autorización concedida por el artículo 26 de la Ley de Presupuestos de 21 de Diciembre de 1949, este Ministerio, con conocimiento del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se aumenta en 0'25 pesetas el tipo impositivo actual de la Contribución de Usos y Consumos que grava el consumo de la Gasolina y del Gas-oil y sus especialidades.

2.º Las tarifas del impuesto sobre el Petróleo y sus derivados, que se detallan en el artículo 4.º del Reglamento de 8 de Febrero de 1946, con

la nueva redacción acordada por las Ordenes Ministeriales de 22 de Diciembre de 1949 y 22 de Diciembre de 1950, se entenderán modificadas en los epígrafes que se determinan a continuación en la forma siguiente:

| | PESETAS | LITRO |
|--|---------|-------|
| Epígrafe a).—Gasolina y sus mezclas, cualquiera que sea el uso o destino, con excepción del epígrafe b), Impuesto | 3 | 34 |
| Epígrafe b).—Gasolina y sus mezclas para su consumo en usos agrícolas o con destino a las embarcaciones dedicadas a la pesca de bajura, Impuesto | 2 | 09 |
| Epígrafe d).—Gas-oil y sus especialidades, Impuesto | 0 | 50 |
| Epígrafe f).—Sustitutivos del aguarrás, Impuesto | 2 | 50 |

Estas tarifas empezarán a regir el día 1 de Febrero de 1951.

3.º La C. A. M. P. S. A. deberá remitir a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos; a través de la Delegación del Gobierno en la misma, relación mensual, detallada por provincias y por productos, de las cantidades recaudadas e ingresadas en el Tesoro por cada uno de los conceptos gravados por el impuesto sobre el Petróleo y sus derivados. Estos datos se deberán enviar dentro del mes siguiente al en que se verifiquen estos ingresos.

4.º Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos y a la Delegación del Gobierno en C. A. M. P. S. A. para dictar las instrucciones pertinentes para ejecución de la presente Orden.

Madrid, 20 de Enero de 1951.—J. BENJUMEA.

Ilmos. Sres. Director General de la Contribución de Usos y Consumos y Delegado del Gobierno en C. A. M. P. S. A.

347

En el «Boletín Oficial del Estado» número 30, correspondiente al día 30 de Enero de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 29 de Enero de 1951, por la que se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para adquirir los vales resguardos de depósito

de excedentes de cereales panificables, en las condiciones que se indican.

Ilmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento del Decreto de este Ministerio, de fecha 15 de Diciembre próximo pasado, por el que se autoriza la aplicación de sanciones de carácter extraordinario a los agricultores que pasado el 15 de Enero actual, no hayan verificado la entrega de la totalidad del cupo forzoso de cereales panificables que les fué asignado,

Este Ministerio, con la previa conformidad del Consejo de Ministros, ha tenido a bien autorizar al Servicio Nacional del Trigo para que durante el plazo comprendido entre el día 2 de Febrero próximo hasta el día 9 del mismo mes, ambos inclusive, pueda adquirir al precio de 1'50 pesetas el kilo vale de trigo y al de 1'20 kilo vale de centeno, todos los vales resguardos de depósito de excedentes de dichos cereales que les sean ofrecidos voluntariamente en venta por sus tenedores y a estos efectos sean presentados en las oficinas provinciales del citado Servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1951.—REIN.

Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

379

En el «Boletín Oficial del Estado» número 33, correspondiente al día 2 de Febrero de 1951, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

ADJUDICANDO a don Ezequiel Barrado Rol la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Casatejada (Cáceres)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Casatejada (Cáceres)» a don Ezequiel Barrado Rol, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 2.100.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.106.266'55 pesetas y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.



De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de Enero de 1951.—
El Director General, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

440

En el «Boletín Oficial del Estado» número 34, correspondiente al día 3 de Febrero de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Justicia

ORDEN de 29 de Enero de 1951, por la que se dictan normas aclaratorias sobre la competencia de la jurisdicción especial encargada de conocer de las demandas sobre bienes de la Iglesia, inscritos a nombre de personas interpuestas.

Ilmo. Sr.: Las Leyes de 11 de Julio de 1941 y 1 de Enero de 1942, que regulan el procedimiento para la inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes de la Iglesia, Ordenes y Congregaciones Religiosas y la reivindicación de valores y bienes de las mismas, no contemplan en su articulado el supuesto de que, en el momento de producirse la demanda, viva aún algunas de las personas interpuestas a cuyo favor se verificó la inscripción en el Registro inmobiliario o se hizo radicar nominativamente los valores o bienes muebles.

Ante la necesidad de lograr la finalidad que inspiró los referidos preceptos legales de normalizar la titulación de dichos Organismos, evitando asientos contradictorios, es patente la conveniencia de dictar la oportuna disposición aclaratoria que, eliminando obstáculos a la cancelación de inscripciones, permita la efectividad de los derechos de la Iglesia, Ordenes y Congregaciones Religiosas, cualquiera que sea la situación del interposición y ya se trate de persona individual o jurídica, puesto que, por otra parte, la regulación procesal que las referidas Leyes establecen, ofrece suficientes garantías, no obstante la sencillez de los trámites para salvaguardar los derechos de todos los interesados.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 8.º de la Ley de 11 de Julio de 1941 y 13 de la Ley de 1 de Enero de 1942, ha tenido a bien disponer:

Que la jurisdicción especial creada por la Ley de 11 de Julio de 1941 para conocer de las demandas sobre inscripción en los Registros de la Propiedad de los bienes de la Iglesia, Ordenes y Congregaciones Religiosas, que figuran a nombre de personas interpuestas, ampliada a la reivindicación de valores mobiliarios por la Ley de 1 de Enero de 1942, será competente para conocer de las reclamaciones formuladas contra los interpositos, ya sean personas físicas o jurídicas y aun cuando alguno o algunos de ellos vivan al tiempo de iniciar el procedimiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de Enero de 1951.—
FERNANDEZ CUESTA.

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

456

Diputación Provincial

EXTRACTO de las resoluciones Presidenciales de fecha 24 de Noviembre de 1950, de conformidad con lo informado por la Sección de Gobierno.

Quedar enterada del oficio del señor Administrador de los Establecimientos de Beneficencia de Cáceres, comunicando ha comenzado a prestar servicio en el Hospital Provincial, Sr. Soledad Ruano Torres.

Conceder autorizaciones para realizar prácticas en el Hospital Provincial de Cáceres y Plasencia.

Que se dé traslado del oficio de la Administración de Beneficencia de Cáceres a la Intervención a los efectos oportunos, en el que hace constar que con fecha 18 de Noviembre la auxiliar mecanógrafa eventual de la Dirección del Hospital, Encarnación Moya Leal, deja de ser interna del expresado Establecimiento.

Conceder el prohijamiento solicitado por don Félix Jiménez Gómez, de Jaraijejo.

Que ingresen en la Casa-Cuna los niños Eugenio y Orfelina Pastor Río, mientras dure la hospitalización de la madre.

Que ingrese en el Sanatorio Leprológico la vecina de Plasenzuela, Eusebia García Díaz.

Autorizar al Sr. Administrador de los Establecimientos de Beneficencia de Cáceres, para adquirir géneros con destino al Colegio de la Inmaculada.

Aprobar nóminas de estancias causadas por menores de esta provincia en el Tribunal Tutelar de Valladolid.

Conceder varios donativos para la ayuda de lactantes.

Denegar la autorización solicitada por el Director de la Revista «Alcántara», para publicar el número extraordinario del citado periódico.

Que antes de que ingresen los niños en los Colegios Provinciales de San Francisco y la Inmaculada y Casa-Cuna, sean reconocidos por rayos X.

Conceder anticipos de mensualidades a empleados de esta Diputación.

Denegar la solicitud de baja en el impuesto de tasa de rodaje por don Esteban Sierra Belloso, toda vez que examinado el Padrón no aparece en él como obligado a contribuir el hermano del recurrente Pedro Sierra Belloso.

Que sean incorporada al Padrón de Rodaje del año 1949, dos relaciones de altas relativas a vehículos de tracción animal y bicicletas.

Desestimar la reclamación formulada por cuantos figuran en el Padrón de la Tasa de Rodaje del Ayuntamiento de Madrigal de la Vera, ya que no se refiere a la aplicación y efectividad de las exacciones, sino que los argumentos que se contraen y proyectan a las condiciones generales en que nace la obligación de contribuir, con lo que estas reclamaciones están dirigidas sustancialmente contra la ordenanza aprobada para la aplicación de dicha exacción y por ello y por aplicación del Decreto de 25 de Enero de 1946, es forzosa estimarla como extemporánea ya que la ordenanza fué expuesta al público por un plazo de quince días, durante la cual debieron formularse estas reclamaciones; asimismo se acordó aprobar el padrón cuyo valor es de 2.955 pesetas, por cuya cantidad ha de formularse el

cargo al Ayuntamiento, por esta Intervención.

Que por la Secretaría y con sujeción a los fundamentos aducidos en el oficio del Tribunal Económico Administrativo en el que se comunica haberse acordado por dicho Tribunal poner de manifiesto la reclamación formulada por Hijos de Justo N. Estélez, S. A., de Valencia de Alcántara, se formule escrito evacuando el trámite de audiencia juntamente con certificación expedida por quien proceda acreditativa de que las ordenanzas estableciendo la exacción de la Tasa de Rodaje fueron expuestas al público durante el plazo y forma señalados en el artículo 269 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas Locales sin que se interpusieran reclamación.

Que pase a informe de la Sección de Hacienda y Economía, la instancia de don José Marcelo Ramajo, que solicita aumento de sus haberes.

Autorizar al Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras, para realizar los trabajos de reparación del camino vecinal de Baños de Montemayor a su estación férrea.

Aprobar la cuenta de construcción en el camino local de Miajadas a Don Benito

Aprobar la cuenta de gasto de locomoción, realizada por el personal de la Sección de Vías y Obras, correspondiente al 2.º y 3.º trimestre del corriente año.

Aprobar la cuenta de gastos de locomoción con cargo a los fondos del Estado, correspondiente al 2.º y 3.º trimestre del corriente año, por su importe de 13.228'50 pesetas.

Aprobar varias cuentas de obras realizadas en distintos caminos.

Aprobar la cuenta de obra de reparación del camino vecinal de Valdeobispo a Carcaboso y la de los caminos kilómetros 182 de la carretera de Salamanca a Cáceres al camino vecinal de Talaván a la carretera de Cáceres a Torrejón el Rubio y Puente sobre el Río Tiétar enlazando los caminos vecinales de Jaraij y Casatejada a las Barcas del Tiétar.

Que no se aplique la Circular del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo a las mujeres encargadas de la limpieza del Palacio Provincial, por estimar que no les corresponde el beneficio que en ella se establece, toda vez que el mismo se refiere al personal de las Empresas de limpieza de locales; asimismo se acordó que este asunto pase a informe de la Sección de Economía.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 23 de Enero de 1951.—
El Presidente, Luis Grande Baudesson.

268

Delegación de Industria

PANADERIAS

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. ANTONIO JIMENEZ VIVAS, vecino de Puerto de Santa Cruz, en solicitud de autorización para trasladar su industria de Panadería desde la calle del Curato, número 3, de Ibañando, a las afueras de la población y ampliar esta industria, instalando elementos mecánicos.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con las facultades que le están conferidas por O. M. de 12 de

Septiembre de 1939, e instrucciones generales de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a D. Antonio Jiménez Vivas, para trasladar su panadería a las afueras de la localidad de Ibañando y ampliarla, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de cuatro meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, que deberá ser solicitada, de acuerdo con la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización es independiente de la concesión de gasolina, que deberá ser solicitada de acuerdo con la tramitación establecida, del Organismo correspondiente.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.
Cáceres, 15 de Febrero de 1951.—
El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. Antonio Jiménez Vivas.—
Puerto de Santa Cruz.

Productos a elaborar y capacidad de producción

Ochocientos panes de kilo por jornada normal de ocho horas.

(123 pstas.

620

Audiencia Territorial

Don Galo Miguel Barca Solana, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Fuente de Cantos, seguidos por don Juan Iglesias Peña, contra don Juan Mofino Bernal y otros, esta Sala de lo Civil, dictó la siguiente:

SENTENCIA

Cáceres, dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta.



La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, intergradada por el Ilmo. Sr. Presidente, don Adrián Moreno Cursta; Magistrados, don Enrique Moreno A barrán y don don Enrique Esteva Pérez, ha visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre elevación a escritura pública de contrato privado de compraventa, procedentes del Juzgado de 1.ª Instancia de Fuente de Cantos, seguidos entre partes: de la una como demandante y apelante don Juan Iglesias Peña, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Fuente de Cantos, representado en estos autos e instancia por el Procurador don José María Campillo Iglesias, y dirección del Letrado don Tomás Murillo Iglesias; de la otra, como demandado y apelado don Juan Moñino Bernal, cuyas circunstancias no constan por no haber comparecido ante este Tribunal, y representado por tal motivo por los Estrados del mismo; y también como demandados y declarados en situación de rebeldía, doña Carmen, doña Jacinta, don Eduardo y doña Casimira Moñino Bernal y don Ramón Moñino Gordo, por sí y como tutor de sus hermanos menores Eduardo y Rosario Sofía Moñino Gordo, representados por los Estrados del Tribunal; autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en cinco de Septiembre del corriente año, dictó el Juez de 1.ª Instancia de Fuente de Cantos, por cuyo fallo desestimando la demanda formulada por el actor, absolvió de la misma a los demandados, y estimando en parte la reconvencción declaró inexistente el contrato de compra de la tierra Capellanías o Elvira Núñez, que el actor afirmaba haber celebrado en cinco de Mayo de 1942 con don Eduardo Moñino Iglesias y doña Anacleta Bernal Granados, sin hacer imposición de costas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y Resultando: Que admitido que fué en ambos efectos mencionado recurso de apelación, emplazadas las partes y remitidos los autos a esta Superioridad, compareció en ellos la apelante en indicada representación, y dado al recurso el trámite de Ley, tuvo lugar el 15 de los corrientes la oportuna diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales. Visto siendo Ponente el Magistrado don Antonio Esteva Pérez.

Aceptando el segundo considerando de la resolución recurrida en el sentido jurídico que lo informa; y

Considerando: Que según doctrina legal conocidísima reiterada en multitud de jurisprudencia, al demandante incumbe la prueba de los hechos específicamente constitutivos de su derecho, o sea los necesarios para justificar la acción ejercitada, mientras que el demandado ha de alegar y probar los hechos impeditivos o los obstativos o extintivos, así como los que formen el supuesto de las excepciones en que fundamenta su oposición o petición. Y siendo ello así, como el actor, según la propia confesión judicial de todos los demandados (excepto de Juan Moñino Bernal); la prueba pericial practicada mediante dictamen unánimemente emitido por peritos nombrados de común acuerdo y pronunciamiento judicial, contenido en la sentencia de primera instancia, no apelada por la parte a quien afectaba

y podía perjudicar ese pronunciamiento, ha acreditado la autenticidad del documento básico de su acción, a la parte contraria, que opone objeciones obstativas o impeditivas de la acción, incumbía la prueba de las mismas; y como esta prueba no ha sido cumplida, puesto que los testigos instrumentales ratifican la veracidad de la materialización del documento privado, y añaden al contestar a repreguntas de la parte demandada, que no solo reputan auténtico dicho documento, sino que creen y entienden que contiene un negocio jurídico cierto y real, manifestaciones que ratifican los restantes demandados (exceptuando siempre a don Juan Moñino Bernal), al contenido de dicho documento, habrá que atenerse mientras no se pruebe ser falso su contenido o verdadera finalidad, o que está viciado en alguno de sus elementos esenciales.

Considerando: Que si el contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio, produciendo efectos entre las partes que los otorgan y sus herederos, resultará indudable que el acompañado por el actor como fundamento de su acción obligara al demandado, ya que el hecho de que el duplicado presentado por él esté varias veces firmado por las partes vendedoras, no puede constituir ninguna prueba ni presunción de incapacidad, tanto porque esa circunstancia no autoriza a deducir racionalmente consecuencias tan graves como las de una pretendida nulidad por vicios de consentimiento, cuanto porque esas repeticiones aparecen solo en el contrato de los vendedores, y ellas no constan, ni se han probado que concurriese en el momento de la formalización. Igual valor ha de tener el hecho no probado de que la finca no perteneciese a ambos cónyuges y sí solo a doña Anacleta Bernal Granados, porque el derecho no es una sistemática de conceptos abstractos, sino una ciencia puesta al servicio de la realidad y de la vida, y por ello, el hecho de que ambos cónyuges realicen ese otorgamiento, tanto puede significar la creencia técnica de que la mujer necesitaba el consentimiento legal de su marido, cuanto la realidad vital de que lo que es de uno de los cónyuges pertenece en cierta manera también al otro, por creer y entender que el matrimonio al unificar sus almas y sus cuerpos había unificado también, aunque no fuese nada más en un sentido espiritual, sus haciendas. Y, por fin, no existiendo indeterminación del objeto puesto que él está claramente especificado con la expresión de las circunstancias precisas para su identificación, ni habiéndose probado la existencia de una simulación relativa al tratar de enmascarar una pretendida, y tampoco probada donación, a la certeza del contenido de dicho documento habrá de estar, porque el hecho de haberse realizado con retraso la inscripción catastral, es una circunstancia totalmente inoperante.

Considerando: Que no procediendo hacer pronunciamientos especiales acerca de las costas del proceso en ninguna de las dos instancias, cada parte pagará las que le correspondan.

Vistos los artículos citados por las partes en sus escritos y por la apelante en el acto de la vista, los relacionados en la sentencia recurrida y los demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Que con revocación parcial de la sentencia apelada, estimación de la demanda presentada por el actor don Juan Iglesias Peña y desestimación y absolución de la reconvencción presentada por el demandado don Juan Moñino Bernal, debemos declarar y declaramos: a) confesa a doña Casimira Moñino Bernal, respecto a su condición de heredera de sus padres don Eduardo Moñino Bernal y doña Anacleta Bernal Granados; b) el derecho de propiedad que ostenta don Juan Iglesias Peña, con relación a la tierra de labor del término de Fuente de Cantos, al sitio Capellanías o Elvira Núñez, descrita en el hecho primero de la demanda que adquirió este señor de don Eduardo Moñino Iglesias y de doña Anacleta Bernal Granados, por virtud del contrato de compraventa concertado con los mismos, consignado en el documento privado extendido en Fuente de Cantos, con fecha cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos; c) la obligación que tienen los demandados don Juan Moñino Bernal, doña Carmen, doña Jacinta, don Eduardo y doña Casimira Moñino Bernal y don Ramón Moñino Gordo, éste por sí y como tutor de sus hermanos menores Eduardo y Rosario Sofía Moñino Gordo, con el carácter con que respectivamente lo son, este citado derecho del actor, y d) la de elevar a escritura pública, con dicho carácter, en unión del actor don Juan Iglesias Peña, dentro del término que el Juzgado señale, el contrato de compraventa que refiere el expresado documento privado, sin hacer pronunciamientos acerca de las costas del proceso en ninguna de las dos instancias.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo prevenido en el Decreto de 2 Mayo de 1931, con certificación de la misma y la oportuna carta orden, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Adrián Moreno.— Enrique Moreno Albarrán.— Antonio Esteva Pérez.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.

Cáceres 18 de Diciembre de 1950. —Conrado Espín.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda a la letra con su original al que me remito.

Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo la presente que firmo en Cáceres a 24 de Enero de 1951. —Por mi compañero, Conrado Espín.

709

Delegación de Hacienda

Servicio de Tesorería

EDICTO

En uso de las facultades que le confiere la Orden Ministerial de 8 de Abril de 1947 al Gremio Fiscal Nacional de Espectáculos, estableciendo el Concierto con el Ministerio de Hacienda, para el pago del recargo para primar cartillas de Abastecimientos o artículos de primera necesidad, y resolución de la Dirección General de Usos y Consumos, que faculta a los Delegados de Hacienda para el nombramiento de Agentes Ejecutivos para la cobranza de los descubiertos que puedan existir, previa propuesta del Gremio Fiscal Nacional de DON JESUS FERNANDEZ SERRANO DE TORO, he tenido a bien el nombramiento de citado señor para el cargo de Agente Ejecutivo en la provincia, de los débitos que pudieran existir por el concepto contributivo de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 24 de Febrero de 1951. —El Tesorero de Hacienda, P. S., José María de Cáceres.

721

Jefatura de Obras Públicas

ANUNCIO

Esta Jefatura de Obras Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 3 de Agosto de 1910 y en las Leyes de 20 de Mayo de 1932 y de 17 de Octubre de 1940, hace saber:

Que se están ejecutando obras de nueva construcción en el trozo 2.º de la carretera de Puente de Albarra-gena a la Aliseda (C. 521 de Cáceres a Alburquerque), emplazadas en el término municipal de Cáceres, siendo su Contratista don Baltasar de Tapia Vicente, habiendo sido abonadas obras por importe superior al 25 por 100 del Presupuesto de Contrata.

Lo que se pone en conocimiento del público en general para que si dicho Contratista tiene descubiertos de pagos por jornales, materiales o de cualquier otra clase, como consecuencia de la ejecución de dichas obras, puedan presentarse las reclamaciones oportunas ante dicha Alcaldía o esta Jefatura, advirtiéndose que si en el plazo de QUINCE DIAS, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se ha remitido certificación acreditativa de haber sido presentada ante dicha Alcaldía reclamación alguna, se entenderá no existir impedimento para proceder a la devolución de la fianza complementaria que referido Contratista tiene constituida.

Cáceres, 14 de Febrero de 1951. —El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

(66 pstas.)

630

Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria

ANUNCIO

La Sucursal del Banco Hispano-Americano en esta Plaza, convoca un Concurso oposición para cubrir en la misma UNA plaza de Auxiliar Administrativo masculino, dotada con el sueldo anual que fija la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Banca Privada.

Los Caballeros Mutilados adscritos a esta Comisión y acogidos a los beneficios de solicitar destino que deseen tomar parte en el Concurso anunciado, cursarán sus peticiones por conducto de esta Dependencia, donde obran las reglas a que habrán de someterse.

Cáceres, 24 de Febrero de 1951. —El Presidente, P. D., el Teniente Vocal Secretario, Valeriano Gutiérrez Macías.

728



Juzgados

MONTANCHEZ

Requisitoria

Don Joaquín Sánchez Valverde, Juez de Instrucción del partido de Montánchez (Cáceres).

Por la presente se cita, llama y emplaza a los procesados en el sumario número 47 de 1950, seguido por hurto, contra Saturnino Sánchez García, de 21 años, soltero, hijo de Rafael y de Josefa, de profesión p'atero ambulante, natural de Casatejada (Cáceres), y contra Heliodoro García Rodríguez, de 44 años, de la misma profesión que el anterior, natural del El Gordo (Cáceres), ambos han residido en Almadén, con domicilio en Posada de la Jabonería, y en Fuentelabrada de los Montes (Badajoz). Estos procesados deberán comparecer en término de diez días, ante este Juzgado, a fin de ser les notificado el auto por que fuero, procesados, y constituirse en prisión, apercibiéndoles de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a a que haya lugar, y serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados y con las seguridades convenientes sean internados en el Depósito de esta villa, a disposición de este Juzgado.

Dado en Montánchez a 19 de Febrero de 1951.—Joaquín Sánchez.—El Secretario, Adolfo F. Montes.

689

JARANDILLA

Don Pedro Roca de la Malta, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 23 del año 1951, sobre robo de los efectos que se dirán, al vecino de esta villa, Quintín Esteban Serradilla.

Ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndolos a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: una camiseta de felpa, blanca, seminueva, con las marcas, A. R.; una braga, rosa, de opal, marca Amparo; otra braga, azul, de opal, nueva, marca Irene, y unos calzoncillos cortos, de lienzo moreno.

Dado en Jarandilla, 21 de Febrero de 1951.—El Juez de Instrucción, Pedro Roca.—El Secretario, Carlos Cañada.

685

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 18 del año 1951, sobre hurto.

Ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: un burro de once años, rucio, capón, herrado de las manos. Otro de once años, entero, negro, castaño, desherrado; ambos talla regular y sin asegurar.

Dado en Coria a 21 de Febrero de 1951.—Miguel Vegas.—El Secretario, (ilegible).

686

CÁCERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el núm. 62 de 1951, por robo de una burra, pelo negro, de 8 años, bebe en blanco, paqueña, preñada, propiedad de Beatriz Carrasco Jiménez, vecina de Torreorgaz. Burra, rucia, rabona, tuerta del ojo izquierdo, talla pequeña, propiedad de Jacinto Román Pavón. Tales semovientes han sido sustraídos del domicilio de los perjudicados en el pueblo de Torreorgaz.

Dado en Cáceres a 21 de Febrero de 1951.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle.

694

TRUJILLO

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se dirán, sustraídos la noche del 17 al 18 del actual, de unos cercados de este término de Trujillo, de la propiedad de los vecinos del mismo, Mariano Mínguez Muñoz y Nicolás Rodríguez Sánchez, poniéndolos caso de ser encontrados a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición. Por tenerlo así acordado en el sumario número 18 del corriente año, que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo a 22 de Febrero de 1951.—Francisco Redondo.—El Secretario, Manuel Cortés.

Señas de los semovientes

De la propiedad de Mariano Mínguez Muñoz: Un caballo, de 5 años de edad, 1'49 de alzada, capa castaña clara, raza española, lucero, bebe con el superior, calzado de la mano izquierda.

De la propiedad de Nicolás Rodríguez Sánchez: Una yegua, al zana,

5 años, alzada la talla, descuadrilada del lado derecho, lucero grande en la frente, desherrada.

700

CORIA

Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza, a un joven como de unos 18 años, de estatura regular, vistiendo un traje de pana y unas alpargatas, que el día 21 de Diciembre último, fué sorprendido cazando con un hurón en la dehesa «Barrancas», del término de Morcillo, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que esta cédula aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en la causa que se sigue con el número 4 del año actual, por infracción a la Ley de Caza, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que sirva de cédula de citación en forma, expido la presente en Coria 23 de Febrero de 1951.—El Secretario, (ilegible).

706

Alcaldías

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Anuncio

Padrón de habitantes sujetos a la prestación personal

Se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado y sean presentadas las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Aldeanueva del Camino, 19 de Febrero de 1951.—El Alcalde, Reyes Moreno.

672

CABAÑAS DEL CASTILLO

Edicto

Rendida la cuenta del Presupuesto municipal ordinario de 1950 y el Patrimonio municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo, pueda ser examinada, presentándose las reclamaciones que juzguen pertinentes, todo ello conforme al artículo 352 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas Locales, fecha 25 de Enero de 1946.

Cabañas del Castillo, 16 de Febrero de 1951.—El Alcalde, Domingo A. Martín.

673

VIANDAR DE LA VERA

Anuncio

Rendidas las cuentas del Presupuesto ordinario y Patrimonio municipal correspondiente al ejercicio de 1950, en cumplimiento y a los efectos del párrafo 2 del artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, quedan expuestas al público con sus correspondientes justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, a fin de que puedan ser examinadas y formular por escrito los reparos y observaciones que sean pertinentes durante el expresado plazo y ocho días más.

Viandar de la Vera, 18 de Febrero de 1951.—El Alcalde, Marceliano Castaño.

690

TRUJILLO

Anuncio

Habiendo sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 del actual, el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para cubrir el importe de las obras de adaptación del antiguo edificio denominado «Cuartel de San Francisco», donde se ha instalado el Centro de Enseñanza Media y Profesional, recientemente creado en esta ciudad, por Decreto del Estado, se expone al público por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír las reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse; lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes y para general conocimiento.

Trujillo, 20 de Febrero de 1951.—El Alcalde, Julián G. de Guadiana.

696

MADRIGAL DE LA VERA

Anuncio

Por el vecino de Navarredonda de la Sierra (Avila), Manuel Martín Sánchez, se anuncia la pérdida o extravío de una yegua de la propiedad de su padre, sobre el día veintiuno de los corrientes, en la dehesa «Sierra», de este término municipal, cuya reseña es la siguiente:

Capa torda, de cinco años, altura más de la marca, con estrella blanca en la frente y calzona de ambas patas. En la nalga izquierda tiene un hierro de la Compañía de Seguros Paci.

Lo que se hace público en este periódico oficial, al objeto de que si alguna persona supiere algo del paradero de dicho semoviente, lo comuníque a este Ayuntamiento, para conocimiento del propietario interesado.

Madrigal de la Vera, 23 de Febrero de 1951.—El Alcalde accidental, José Herradura.

(39 pstas.)

723

PLASENCIA

Anuncio

Rendida por la Alcaldía Presidencia la cuenta general del presupuesto del año 1950, en la forma prevenida por el artículo 349 del Decreto de 25 de Enero de 1946, habiéndose cumplido los trámites señalados en el artículo 352, y de conformidad con el segundo párrafo de este último artículo del mismo Decreto, queda expuesto al público con todos los justificantes y documentos complementarios, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más, pueden presentarse los reparos y observaciones que estimen procedentes contra la misma.

Plasencia, 22 de Febrero de 1951.—El Alcalde, José Luis Sánchez.

698